



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Viernes, 30 de mayo de 1975

Núm. 121

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 4.198

#### GOBIERNO CIVIL

##### de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

Visto el expediente instruido por la Excma. Diputación de la provincia de Zaragoza, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la autorización de ocho plazas de músicos de Banda provincial, que se encuentran vacantes en la actualidad".

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1975.

ALBERTO IBÁÑEZ-TRUJILLO

Gobernador civil

y Jefe provincial del Movimiento

• • •

Núm. 4.226

#### FUNDACION DEL DOCTOR FRAY JUAN CEBRIAN

##### Convocatoria de becas

Por esta Junta Provincial, a la que está encomendado el Patronato de la Fundación, se anuncia convocatoria para la concesión de dos becas entre estudiantes pobres, uno de Perales de Al-

fambra (Teruel) y otra beca para los que lo sean de la ciudad de Teruel, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las becas serán de pesetas 8.000 anuales y se concederán para iniciar o seguir estudios en Institutos de Enseñanza Media y Laboral, Escuelas Especiales, Profesionales y Técnicas, Magisterio, Seminario Sacerdotal y Universidades, en sus diferentes Facultades, siendo esta relación meramente enunciativa.

Segunda. El plazo de duración de la beca será el de los estudios del becario, sin exceder de los años señalados para el plan de estudios correspondientes, y para su percibo deberá justificar cada año, a partir del curso académico 1974-75, la aprobación de las asignaturas comprensivas de un curso durante el tiempo de validez de la matrícula.

Tercera. Las solicitudes habrán de presentarse en la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza (Gobierno Civil, planta segunda) dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. En ellos se expresará el nombre, profesión y vecindad de los padres, acompañando la certificación del Registro Civil referente a su nacimiento e indicando los estudios que se proponga iniciar o seguir y en qué Centro de enseñanza.

Para justificar la pobreza se acompañará a la solicitud certificación, expedida por las Alcaldías de sus respectivas vecindades y domicilios, acreditativa de si los solicitantes y sus padres figuran como contribuyentes por rústica, urbana o industrial, indicando la riqueza

imponible que, en su caso, tengan asignada a los documentos fiscales y administrativos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1975.

ALBERTO IBÁÑEZ TRUJILLO

Gobernador civil

y Jefe provincial del Movimiento

### SECCION TERCERA

Núm. 4.133

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se anuncia al público, para general conocimiento, que a partir de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante quince días hábiles se hallará expuesto al público en la Secretaría general (Negociado de Relaciones Públicas), y en la Sección de Vías y Obras provinciales, el proyecto de transformación en firme bituminoso del camino vecinal número 407, del kilómetro 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero de la estación de ferrocarril a Escatrón, tramo kilómetros 0 al 6, por un presupuesto de contrata de pesetas 3.266.909/25, para que puedan formularse reclamaciones por los interesados en el plazo de otros quince días siguientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 19 de mayo de 1975. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.011

Delegación de Hacienda  
de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 5 mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Marroquinería, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto sobre el lujo por las operaciones de fabricación y venta de artículos de viaje o marroquinería, que en función de su precio unitario, están sujetas al impuesto en origen, integradas en los sectores económico-fiscales para el período año 1975 y con mención Z-12.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Marroquinería y viaje.

Artículo: 26.

Bases tributarias: 21.364.000.

Tipo: 11.

Cuotas: 2.350.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 2.350.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas para el mercado nacional en artículos sujetos al impuesto que se conviene, en función de su precio unitario, estimado por la Comisión ejecutiva según el número de operarios, calidad de artículos y clientela.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con

vencimiento al 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 15 de mayo de 1975 — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

Núm. 4.032

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Mercaderías con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio al por mayor de productos de mercería y paquetería, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.644, para el período año de 1975, y con la mención Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Comercio.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 390.000.000.

Tipo: 0,40 %.

Cuotas: 1.560.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 1.560.000 pesetas.

Quinto. La reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

#### Núm. 4.033

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Rodamientos y Accesorios, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y detall de rodamientos y accesorios en general del au-

tomóvil, así como ejecuciones por encargo de productos del sector, integradas en los sectores económico - fiscales número 7.434, para el período anual 1975, y con la mención Z-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 369.827.950.

Tipo: 2 %.

Cuotas: 7.396.559 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas al detall.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 189.214.300.

Tipo: 2,40 %.

Cuotas: 4.541.143 pesetas.

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 301.022.750.

Tipo: 2,70 %.

Cuotas: 8.127.614 pesetas.

Total: 20.065.316 pesetas.

Cuarto: La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 20.065.316 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral; grado de mecanización y consumo de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentaciones de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el pro-

cedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

#### Núm. 4.034

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de harinas industriales, exceptuadas las destinadas a panificación, así como los servicios relativos a maquila, integradas en los sectores económico - fiscales número

1.521, para el período anual 1975, y con la mención Z-3.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas.  
Artículo: 3.º T. R.  
Bases tributarias: 170.767.286.  
Tipo: 2 %.  
Cuotas: 3.415.346 pesetas.  
Hechos imposables: Servicios.  
Artículo: 3.º T. R.  
Bases tributarias: 102.200.  
Tipo: 2,70 %.  
Cuotas: 2.759 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 3.418.105 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las

empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.108

## Recaudación de Contribuciones

Don Carlos Hinojar Escudero, Recaudador de la zona de Calatayud;

Hace saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda pública.

Municipio de El Frasno

*Recibo, concepto, nombre y apellidos, período e importe.*

2.01. Rústica. Santiago Gimeno Rodrigo, herederos. 1974. 284.

8.07. Seguros sociales. Santiago Gimeno Rodrigo. 1972 a 1974. 5.540.

2.20. Rústica. Rafaela Hernández Pérez. 1972 a 1974. 1.794.

4.08. Seguros sociales. Rafaela Hernández Pérez. 1972 a 1974. 8.045.

19.06. Seguros Sociales. Felisa Melús Melús. 1973. 769.

29.17. Seguros sociales. Petra Melús Melús. 1974. 2.526.

29.18. Seguros sociales. Petra Melús Melús y otra. 1974. 1.343.

2.22. Rústica María Lafuente Hernández 1974. 546.

22.09. Seguros sociales. María Lafuente Hernández. 1974. 3.460.

3.18. Rústica. Angela Mesones Navarro. 1974. 636.

13.12. Seguros sociales. Angela Mesones Navarro. 1972 a 1971. 6.345.

4.17. Rústica. Paulino Val Cebrián 1974. 442.

41.02. Seguros sociales. Paulino Val Cebrián. 1974. 3.738.

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda la siguiente

"Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley general Tributaria, procede el recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda, y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión de procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación.

En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, poniéndoles que de no verificarlos se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para la realización de sus descubiertos, designen persona que en la localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Calatayud, 15 de mayo de 1975. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible). — El Recaudador, Carlos Hinojar.

Núm. 4.107

Don Carlos Hinojar Escudero, Recaudador de la Zona de Calatayud;

Hace saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga

figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Pública por el concepto de urbana, nuevo régimen catastral, del municipio de Villarroya de la Sierra:

*Nombre y apellidos, domicilio fiscal e importe.*

Período 1973-1974

Cecilio Bermejo Puigvecino. Real Alta, 64. 147 pesetas.

Urbano Cestero Lasheras, Hno. Santa María, 72. 41 pesetas.

José Cardiel. Santa María, 26. 195 pesetas.

José Cestero Trigo, Hno. Santa Catalina, 15. 141 pesetas.

Vicente Cañón Marco, Hros. Horno Alto, 8. 537 pesetas.

José Cabrerizo García. Torre Alfange, 10. 195.

Ángel Chueca Barranco, Hno. Puerta Añeja, 41. 168 pesetas.

Francisco Galán Serrano. Santa Catalina, 23. 244 pesetas.

Petra Gascón Carnicer, Hdo. Real Alta, 25. 132 pesetas.

Virgilio García Cañón, Hnos. Extramuros, 62. 159 pesetas.

Domingo Gregorio Lipe. Puerta Añeja, 23. 46 pesetas.

Lucía Marco Millán y otros. Real Alta, 12. 56 pesetas.

Hros. de Joaquín Gimeno. Santa Catalina, 37. 410 pesetas.

Manuela Giménez Trigo. Casca, 38. 670 pesetas.

Bernarda Laguna Laguna, Hdo. Santa María, 12. 747 pesetas.

Magdalena López Marco. Santa María, 55. 474 pesetas.

Hortensia Liñán Vela, Hnos. Santa Catalina, 20. 747 pesetas.

Hortensia Liñán Vela, Real Alta, 64. 246 pesetas.

Ángel Lozano Marco. Santa Catalina, 21. 138 pesetas.

Jorge Melendo Rincón, Hros. Santa María, 45. 66 pesetas.

Jorge Melendo Rincón, Hros. Real Alta, 32. 102 pesetas.

José Millán Cestero. Puerta Añeja, 8. 132 pesetas.

Macario Narvió Gimeno. Santa Catalina, 4. 213 pesetas.

Joaquín Narvió Gimeno, V. Real Alta, 66. 66 pesetas.

Manuel Percebal Calvo, Hno. Nueva, 35. 432 pesetas.

Simón Remacha Royo y Hnos. Puerta Añeja, 27. 165 pesetas.

Francisco Solanas Longares. Santa María, 47. 111 pesetas.

Victor Sánchez Ibáñez. Santa María, 46. 219 pesetas.

Salustiano Sánchez. Santa Catalina, 27. 537 pesetas.

Alfonso Serrano Navarro. Real Baja, 21. 55 pesetas.

Ildefonso Serrano Navarro. Nueva, 33. 456 pesetas.

Ildefonso Serrano Navarro. Santa María, 9. 140 pesetas.

Luis Sánchez Gallardo. Sumoaldea B, 27. 107 pesetas.

Gregorio Urbano Galindo. Real Alta, 66. 360 pesetas.

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda la siguiente

“Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley general Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económica-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión de procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuenpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Calatayud, 14 de mayo de 1975. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible). — El Recaudador, Carlos Hinojar.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.081

### Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Alconchel de Ariza (Zaragoza) solicita la concesión de sendos aprovechamientos de aguas públicas derivadas de los manantiales “Fuente de Albarquillas” y “Fuente Terrero”, sitios en su término municipal y con destino al abastecimiento de la población.

A tal fin presenta el titulado proyecto de abastecimiento y saneamiento de Alconchel de Ariza, suscrito en Madrid y junio de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gómez Zanon, en el que se justifica un caudal diario de 75 metros cúbicos, equivalentes al continuo de 2,08 litros por segundo.

Se toma 1 litro segundo del manantial “Albarquillas” que se conduce mediante tubería de 60 milímetros de diámetro y 2.279 metros de longitud, hasta un depósito regulador de 75 metros cúbicos de capacidad; igualmente se deriva otro litro por segundo del manantial “Terrero” para conducirlo, con tubería de igual diámetro de 1.710 metros de trazado, hasta empalmar en el perfil 53 de la primera conducción. Del depósito regulador sito en cota dominante se inicia la tubería de suministro, que, tras 295 metros, viene a empalmar con la red de distribución.

Se estudia también la red de alcantarillado (2.797,50 metros), que enlaza con la estación depuradora de aguas residuales, capaz de tratar 75 metros cúbicos día para verterlos a un arroyo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 14 de mayo de 1975.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

• • •

Núm. 4.167

*Nota-anuncio*

Don Antonio Pascual Omenat ha solicitado autorización para el vertido de las aguas residuales, procedentes de sus instalaciones de lavado de áridos, al cauce del río Arba de Luesia, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El vertido, con un caudal de 2,625 litros por segundo, será tratado previamente en una instalación de decantación, según el proyecto de instalación de lavadero para planta clasificadora de áridos, que figura en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1975. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 4.135

### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

JEFATURA PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 144 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Pardina de Narvil", perteneciente al Ayuntamiento de El Frago, cuyo deslinde fue aprobado por Orden ministerial de 22 de octubre de 1973, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 1 de julio de 1975, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte (punto determinado por la esquina Norte del corral de herederos de Antonio Romero), y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Emilio Escudero Martínez, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés le-

gítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de mayo de 1975. — El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta.

• • •

Núm. 4.166

*Orden sobre incendios en los montes*

En cumplimiento de la Ley 81 de 1968, de 5 de diciembre, y su Reglamento (Decreto de 23 de diciembre de 1972), sobre incendios forestales, en evitación de los mismos tanto en montes públicos como particulares y proceder a su rápida extinción, caso de producirse, dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido encender fuego durante todo el año en los montes públicos poblados de pinar, robles, encinas y hayas, y desde el 1.º de junio al 30 de septiembre en el resto de los de dicha clase, extendiendo la prohibición, en los dos casos, a los terrenos colindantes o enclavados que disten menos de 400 metros de los mismos.

Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como, por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizándose en los sitios que designe el personal de Guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

En cualquier otro caso sólo podrán utilizarse, con las máximas precauciones, hornillos portátiles de gas.

2.º Los Servicios provinciales de la Administración, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán medidas precautorias, tales como limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de las vías de comunicación y de las fajas perimetrales de protección que se determinen en torno a viviendas, industrias y otras edificaciones, así como la instalación de los dispositivos de seguridad que se estimen precisos en hogares, ceniceros, estufas y salidas de humos.

Quedan obligados las entidades, concesionarios y particulares a llevar a efecto las mismas medidas de limpieza y seguridad respecto a los caminos,

vías, líneas eléctricas, edificios o instalaciones industriales de su propiedad o dependencia.

Se efectuará la limpieza de vegetación y residuos en los parques y cargaderos de las explotaciones forestales en las condiciones que prescriba el Servicio de Montes.

Los equipos empleados en trabajos en zonas forestales estarán dotados de los elementos precisos para poder sofocar los conatos de incendio que se puedan producir.

3.º Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad local.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.

El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal de "Icona", sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, las medidas pertinentes, movilizándose los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción, entre los que deberán ocupar un lugar destacado los grupos locales de pronto auxilio a que se refiere el artículo 15 de la citada Ley.

4.º El Alcalde participará sin demora la existencia del incendio al Gobernador civil de la provincia, que tomará las medidas que considere más oportunas, con las asistencias técnicas que precise.

En el supuesto de que las circunstancias lo hagan necesario, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, en su calidad de Jefes provinciales y locales, respectivamente, de la Protección Civil, utilizarán los servicios de esta organización para combatir los incendios forestales.

Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Gobernadores civiles y los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como el material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estimen preciso para la extinción del incendio.

5.º Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de dicha Ley y título VI del Reglamento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

6.º Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad judicial a los efectos que procedan.

Podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise para la extinción de incendios, así como las redes civiles y militares de comunicaciones con carácter de prioridad y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares.

7.º Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la presente Ley serán denunciadas ante el Gobernador civil de cada provincia por los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración estatal, provincial o municipal, de la Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos y por los vigilantes honorarios que tengan conocimiento de la infracción, dando parte al propio tiempo a los Servicios especializados.

La acción para denunciar en vía administrativa prescribe a los tres meses, contados desde la fecha en que se realizó la infracción.

Cuando de los expedientes administrativos que se instruyan resulte acreditada la existencia de un incendio o cualquier otro hecho que revista caracteres de delito o falta de que deban conocer los Tribunales ordinarios, los Gobernadores civiles lo pondrán en su conocimiento a los efectos oportunos. Zaragoza, 19 de mayo de 1975. — El Delegado provincial de Agricultura.

Núm. 4.143

## Magistratura de Trabajo número 4

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.004 de 1975, seguidos a instancia de José-Fidel Casas Huerta, contra María-Angeles Franco Quero e Instituto Nacional de Previsión, en reclamación de varios conceptos, con fecha 6 de mayo de 1975 se ha dictado providencia recurso que, copiada literalmente, dice:

“Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación por la representación del Instituto Nacional de Previsión contra la sentencia dictada en estos autos; dese traslado a los recurridos para que en plazo de cinco días impugnen dicho escrito y, verificado, dese cuenta y se acordará”.

Y encontrándose la empresa demandada María-Angeles Franco Quero en ignorado paradero, se inserta el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1975. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1975, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario*

4.098. Farlete

*Cuenta general del presupuesto extraordinario*

3.987. Castejón de Alarba

*Cuenta general de administración del patrimonio*

3.983. Remolinos

3.984. Muel

3.985. Codo

3.988. Sabiñán  
4.029. Alcalá de Ebro  
4.096. Mezalocha  
4.100. Urriés  
4.128. Los Pintanos  
4.163. Ejea de los Caballeros  
4.189. Jarque  
4.191. Gotor

*Cuenta de caudales*

3.985. Codo

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

3.983. Remolinos  
3.984. Muel  
3.985. Codo  
3.988. Sabiñán  
4.029. Alcalá de Ebro  
4.095. Pradilla de Ebro  
4.096. Mezalocha  
4.100. Urriés  
4.128. Los Pintanos  
4.189. Jarque  
4.191. Gotor

*Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto*

3.983. Remolinos  
3.984. Muel  
3.985. Codo  
3.991. Gallur  
4.029. Alcalá de Ebro  
4.096. Mezalocha  
4.100. Urriés  
4.128. Los Pintanos  
4.189. Jarque  
4.191. Gotor

*Expediente de habilitación de crédito*

4.130. Cuarte de Huerva  
4.188. Olivés

*Expediente de suplemento de crédito*

4.130. Cuarte de Huerva  
4.188. Olivés

*Padrón provincial sobre rodaje y arrastre*

4.097. Alhama de Aragón

*Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal*

4.097. Alhama de Aragón

*Lista cobratoria de rústica*

4.097. Alhama de Aragón

*Lista cobratoria de urbana*

4.097. Alhama de Aragón

*Presupuesto extraordinario*

4.094. Pinseque (n.º 1 de 1975)

*Proyecto de presupuesto extraordinario*

4.095. Pradilla de Ebro

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.200

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 879 de 1974-B, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Sociedad Mercantil Ingeniería Española", contra "Taller Hispano Italiano de Maquinaria", S. A., domiciliada en Parets del Vallés, kilómetro 23,5 de la CN-152, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Seis elevadores, modelo "Beta BM-90" y números 27.280, 27.281, 27.282, 27.283, 27.258 y 27.288. Tasados en 282.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder de la persona de don Angelc Faccia Cengarle, administrativo de la entidad demandada.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. — El Secretario judicial, (ilegible).

**Juzgados Municipales**

Núm. 4.222

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 575 de 1975 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Gabarri Navarro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Hércules, números 13-15, parte posterior, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 17 de junio y hora de las diez veinte (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por agresión.

Zaragoza, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.219

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio de 1975, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 842 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Hidrol", S. A., contra don Simón Gracia Val, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Televisor "Silvania"; en 6.000 ptas. Archivador oficina, metálico, cuatro cajones; en 3.000 pesetas.

Mesa despacho, metálica, tablero formica; en 3.000 pesetas.

Sillón despacho, tapizado en skai negro; en 1.500 pesetas.

Armario archivador, oficina, metálico, dos puertas; en 3.000 pesetas.

Frigorífico "Fiat", 230 litros; en pesetas 3.500.

Total valoración, 20.000 pesetas.

Bienes en poder del demandado (calle Avila, 25, principal D).

Dado en Zaragoza, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Comarcales**

Núm. 4.187

CALATAYUD

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 113 de 1975, sobre daños en accidente de tráfico, se cita por la presente al súbdito extranjero Vroom Ferdinand August Wilhelm, de 57 años de edad, casado, Ingeniero, natural de Batavia (Indonesia) y vecino de Tervuren (Bélgica), con domicilio en calle Meiklojeslaan, número 3, a fin de que el día 10 de junio próximo y hora de las doce de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como denunciado a la vista del presente juicio, haciéndole las advertencias de Ley e instruyéndole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de citación en forma a dicho denunciado expido la presente en Calatayud a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones